

IL^{MO} señor

Inconuenientes que resultan de mandar suspender las diligencias para reducir la Prouincia de Andaluzia de la Orden de san Agustin nuestro Padre, a la obediencia de su legitimo Prouincial el M. Fr. Francisco de Vargas.

EL Martes 28. del mes de Junio passado mandò V.S.I. a las partes que asisten en esta Corte a este negocio, que auisassen a la dicha Prouincia, que no se passasse por aora a delante en las diligencias que se haziã en Orden, a que los Conuentos y Religiones que en la dicha Prouincia no estauan a la obediencia del dicho Padre Prouincial Maestro frai Francisco de Vargas, se la diessen, y que se acudiesse ante el Obispo de Malaga, ò a esta Corte por ambas partes, para que se propusiesse los medios mas conuenientes para conseruacion de la paz, de que tanto se necessita. Y en su execuciõ se auisò asì, sin que por mi parte se replicasse, representando los grandes y graues inconuenientes que desta suspension resultan, por el miserrimo estado en que la dicha Prouincia se halla, q̃ pide su reduccion a toda prissa.

Y antes de representarlos, traigo a V.S.I. a la memoria, las veras con que mi parte siempre ha abraçado los medios que el Consejo ha juzgado conuenientes para conseguir la paz, de que son testigos el señor Ioseph Gonçalez, el Padre Confessor del Rey nuestro señor, que Dios guarde, y el de la Reina nuestra señora, y el Padre Maestro frai Iuan de san Agustin; que de ordẽ de su Magestad, y el Consejo, hã procurado diuersas vezes conuenirnos, y siempre ha quedado por la otra parte.

La qual conociendo, que retenido el Breue no tiene fundamento, sobre que su pretension subsista, y que es fuerza deponer el titulo (que injustamente retiene) de Prouincial, y entregar los Conuentos que sin el, y contra los autos de fuerza y retencion estan a su obediencia, para que los gouernan los Piores legitimos canonicamente electos en el Ca-

A

pitulo

pitulo proxime celebrado, no omitten medio que no intenen, ni piedra que no muevan para sustentarse en el estado en que se hallan, teniendo oy por este camino la dicha Prouincia, contra todo derecho, dos cabeças, y sustentándose a costa de graues escandalos, y menoscabos del honor de nuestro santo Abito cisma en ella. Y así la carta que V. S. I. recibio, se escriuio a instancia de la otra parte.

Y que este sea el fin, y no el de los pleitos, y consecucion de la paz; se conoce manifestamente del nuevo repartimiento que entre los Conuertos y Religiosos, que están a su deuocion, han hecho despues que salio el auto de retencion, para proseguirlos en Roma. Porque como tienen tan de su parte al P. General, y este a Marco Aurelio Maraldo, se prometen traer nuevos Breues: y porque no les falten Prelados que los obedezcan antes que el Consejo tenga noticia dellos (como ha sucedido con los antecedentes) por esso hazen los esfuerzos posibles por sustentar la Prouincia en el estado en que se halla.

Que si consiguiessen seria la total destruicion de las haciendas de los Conuentos que los obedecen, que estan tan apurados, por auerse seguido pleitos tan costosos por tiempo de año y medio, y con asistencia de muchos Religiosos en esta Corte, a costa dellos, q̃ no solo no ay en los mas dellos candeleros, ni prendas de plata, que no esté empeñadas, sino que en ninguno se vistio el trienio pasado de abitos blancos, ò negros, deuiendose dar ambos vestuarios, segun nuestras leyes, y costumbre inuiolable de la dicha Prouincia: como se han dado en los Conuentos que obedecē a mi parte, y en muchos dellos gastadose gran suma de ducados en aumento de sus fabricas: porque los gastos de los pleitos no corren, ni han corrido por cuenta de sus rentas, sino de los depositos de los particulares.

Y si esta dilacion se continuasse siendo este el tiempo en que los Conuentos las cobran, y en que se juntan las limosnas con que todo el año se sustentan, los dexarian impossibilitados de poder alimentar dos Religiosos: porque de todo se valdrian para conseguir sus intentos, que es el fin principal a que se tira.

Y haze indubitablē que el de la suspension pretendida
no

no sea para que los pleitos le tengan, sino antes para proseguirlos el auer despachado el Lunes (que se contarō quatro dias deste presente mes de Julio) para q̃ los siga en Roma al P. Fr. Mateo de san Agustín, Portugues, Presidente que era nombrado por el P. M. Fr. Iuan de Butron, del Conuento de Murcia, auiedo mal baratado para el viage y prosecucion de los dichos pleitos todos los frutos de trigo y seda que tiene de cosecha aquel Conuento: como tambien es verosimil que para el mismo fin se aurà hecho en los demas.

Y para que esta verdad se toque, siruasse V. S. I. de mandar a la otra parte que de memorial de los medios en q̃ vendrà, para que esta composiciō tēga efecto, y por ellos se verá que no la desean, y que no los señalaràn, ni pueden conuenientes, por ser el punto de que se trata indiuisible, como se vio por los que propusieron en el memorial que dieron al P. Confessor del Rey nuestro señor, que le entregò al Consejo; que si se executaran, se huuieran alçado con todo, obedeciendo el segundo Breue, el tercero, que pedian se nombrasse por Vicario Prouincial, si en contrauencion de nuestras Cōstituciones se dexara de celebrar el Capitulo, como querian?

A demas, que aunque la composicion se efetuara, en lo aparēte, no se auia de conseguir la paz y quietud de la Prouincia mientras no se alçassen con el gouerno della, como se vio en el Capitulo antecedente a este, en q̃ fue electo Prouincial el P. M. Fr. Francisco Nuño: en el qual, auiendoles dexado escoger Prouincial por via de composicion, y dandoles de 48. oficios, que se eligen en la dicha Prouincia con voto en Capitulo, los 32. (como asimismo se ha hecho en el que agora sea celebrado) y los 12. nombrados por ellos, se fueron a Roma, y de la forma que a V. S. I. y al Consejo consta, perturbaron la paz de que la dicha Prouincia gozaua, obedeciendo inmediatamente el Breue los Piores que pusieron de su mano, sin q̃ el auerles dado todo lo que pidieron siruiesse de mas que de medio eficaz para dificultar el boluerla a conseguir en 10. meses, que a 17. deste dicho mes de Julio hizo que obtuuo mi parte el auto de fuerça, sin que en ellos se aya podido executar la reposicion de to-

do lo fecho, y executado, que por el dicho auto se manda. Y para este mismo fin pretenden agora que se conserue en el estado de diuision en que se halla, y afsimismo para presentar testimonio dello en Roma, y facilitar, y aun honestar el facar por este camino tercero Breue, como tambien debaxo del mismo pretexto se sacò el segundo.

Y originafe esto, de q̃el P.M.Fr. Pedro de Gongora, q̃ Dios tiene, y las cabeças de la otra parte tuuierõ el gouerno de la dicha Prouincia por espacio de 21. años, y no se hallan sin el por las razones que mi modestia oculta, que podrá V.S.I. saber si gusta de los Religiosos deste Conuento de san Felipe, que han estado de espacio en ella, ò visitandola de orden de su Magestad. Y fuera puesto en razon, q̃ como ninguno de los hombres graues y crecidos que oy està de la de mi parte acudio a Roma, ni alborotò la Prouincia, aunque los tenian arrinconados, y puestos en los officios a muchos que no los igualauan; q̃ la otra parte tuuiera sufrimiento, para que si quiera vna vez se dexará de repartir por su mano: y mas viendo que la mia en dos Capítulos, que la ha tenido, ha dado dos partes, de las tres, de los dichos 48: officios, a la suya. Pero auiendo mi parte passado sin tenerla 21. años con la modestia que pide nuestro estado, la otra no ha podido tolerarlo medio. Y a esto suplico a V.S.I. cõ todo rendimiento, se atienda.

Y aunque conozco, q̃ el tratar de medios auiendo precedido los lãces referidos cede en daño, no solo de mi Prouincia, y Religiõ, sino de las demas Religiones, por el pernicioso exẽplar que se da a qualquier mal contento, ò ambicioso, para que codicioso de salir con algo siga los passos de la otra parte. Con todo desco tanto la paz de la Prouincia, que no me opongo a los medios para conseguirla, si se juzgaren conuenientes al seruicio de Dios, y aumẽto suyo.

Y si bien la grauedad de los inconuenientes representados, y de qualquiera dellos, y el gasto de pagar cada dia a este dicho Conuento cinco reales por cada Religioso, y el auer auido temporadas en el discurso destos pleitos, en que por ambas partes se le hã pagado 60. y a vezes 70. cada dia, sin otros tantos algo mas ò menos que son necessarios para poder passar, y los que se gastã en los derechos de los dichos

3

chos pleitos, y con los Abogados, y demas oficiales, eran bastantes para q̄ se buscassen caminos, como con toda brevedad atajarlos. Solamente suplico a V.S.I. y al Consejo se firuan de considerar, que mientras duraren los pleitos en la dicha Prouincia, y no se reduxere a vna cabeça, sujetado con resolucion las que la perturban, no ay, ni puede auer obseruancia, ni correpcion en ella; y que en muchos de sus Conuentos principales no ay quien siga el Coro, y demas actos de comunidad: vease pues que sera en los menores: y pudiera en esta parte dezir mucho q̄ callo, porque no me salgan colores al rostro (aunque lo siente y llora mi coraçõ cõ lagrimas de sangre) si bien no he tenido aliẽtos para pasar en silencio lo referido, por parecerme que no cumpliera con mi conciencia, y que con auerlo representado a V.S.I. y al Consejo, la he exonerado.

A quienes, atento a todo lo referido, suplica humilmẽte mi parte. q̄ el tratarse de medios no suspenda la executiõ q̄ de derecho traeu consigo los autos de fuerça, y retencion.

Despues de hecho este papel se meremitio a esta Corte la respuesta q̄ dio el P.M. Fr. Iuã Butrõ en 27. del mes pasado de Iunio, en presencia de los Padres Maestros frai Alõso de Castilla, y frai Christoual de Iaraua (q̄ es el q̄ en nõbre de los demas acudio a Roma) a vn mãdato que se les intimò por orden del dicho P. Prouincial M. Fr. Francisco de Vargas, en el qual le manda con censuras precissas que reponga el titulo de Prouincial, que contra todo derecho retiene, y q̄ le dẽ la obediencia, y entregue los Conuentos q̄ en la dicha Prouincia estàn a la suya, en conformidad y executiõ de los autos de fuerça, y retencion, proueidos por el Consejo, y de los del Nuncio de su Santidad, en que le tiene otorgadas las apelaciones, y mandado reponer todo lo fecho, procedido, y executado en virtud de los mandamientos por su Tribunal despachados, la qual originalmente, y firmada de su nombre entregò a V.S.I. para que consideradas por el Cõsejo sus razones, se haga iuizio si son ò no a proposito para el gouierno de vna Prouincia de Religiosos, hombres, que se resoluierrõ a darla, y para que juntamente se conozca las veras con q̄ aman, y solicitan la paz. Y no fatisfago a las cosas que en ella imputan al dicho Padre

dre

dre Prouincial, porque están tan faltas de fundamento, como las que imputaron al P.M. frai Francisco Nuño, cuyas canas y exēplar vida dexaron edificado este dicho Conuento de san Felipe. Y lo cierto es, que en las de los dos no se hallará mas culpa, por ser muy Religiosas, y ajustadas, q̄ auer sido electos Prouinciales en esta ocasion, y no ser mi parte la que pretende deponerlos.

Y para que esta verdad quede mas patente y verificada en los ojos de V.S.I. y del Consejo, no me puedo escusar de representar a V.S.I. que la persona del P. Prouincial es tan benemerita en los ojos de toda la Religion, por sus letras, virtud, y muchas partes, que auiendo se juntado todas sus Prouincias para la eleccion de General, y afsistentes de España, y Italia, fue aclamado de la mayor parte de los bocalles por tal afsistente de España, y lo dexò de ser, porque su Santidad mandò reeligir en el dicho oficio al P.M. Fr. Pedro de Riudeneira, de que son testigos los Padres Maestros frai Pedro de Maluēda, frai Diego de Noguera, y frai Francisco de Acosta, que tuuieron voto en el dicho Capitulo, y asisten oy en este dicho Conuento de san Felipe.

